



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE
UNION CIVICA RADICAL

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
AREA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTO INGRESADO	
Fecha: 03/11/10	No.: 1641
Número: 454	Folios: 2
Expte. N°:	
Grado s:	313/09
Recibo:	L. MULLER

04/34/2010 - 12:20 - 1/2

NOTA N° 178 /10

LETRA: B.U.C.R.

Ushuaia, 03 de noviembre de 2010.

Sr.

Presidente

Concejo Deliberante

Dn. Damián De Marco

S _____ / _____ D

Por medio de la presente me dirijo a Ud. a fin de solicitar la incorporación al boletín de asuntos entrados de la próxima sesión ordinaria del proyecto de Ordenanza que se acompaña en virtud de los siguientes fundamentos.

Vista la necesidad fomentar las actividades económicas de los ciudadanos y teniendo en cuenta que es conveniente regular lo relativo a instalación de ferias de venta de productos alimenticios y no alimenticios en espacios públicos de nuestra ciudad y a la vez promoverlas ordenadamente, y teniendo en cuenta que las personas que se dedican a la venta ambulante en general cuentan solo con esa fuente de ingresos para sostener a sus familias y en el convencimiento de que el instrumento legal que se pone a consideración del cuerpo es una herramienta útil para las estas personas y una opción para otras personas que hoy carezcan de fuentes de ingreso genuino, es que solicito el acompañamiento de mis pares al siguiente PROYECTO DE ORDENANZA

Sin otro particular lo saludo atentamente

PROYECTO DE ORDENANZA

ARTICULO 1º.- El Departamento Ejecutivo Municipal promoverá la realización de Ferias con la participación de microemprendedores locales, en espacios públicos determinados de la Ciudad.

ARTICULO 2º.- El lugar, tiempo de duración y horarios de funcionamiento de las Ferias serán establecidos por el Departamento Ejecutivo, según un cronograma que deberá prever la rotación de las mismas por diferentes puntos de la Ciudad.

ARTICULO 3º.- Deberá hacerse un llamado público, para que los interesados en vender sus productos se inscriban ante el organismo municipal correspondiente.

ARTICULO 4º.- Las personas que pretendan instalar un puesto de venta en las Ferias, deberán estar inscriptas como Vendedores Ambulantes ante el municipio.

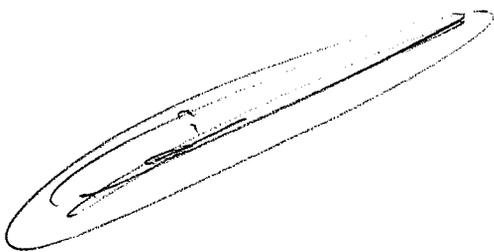
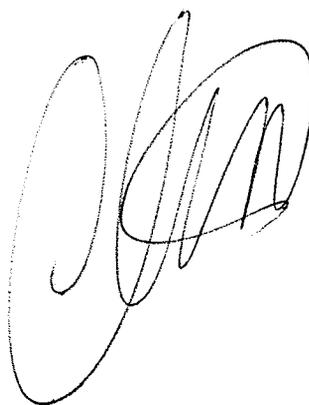
ARTICULO 5º.- Los permisos que otorgue el Departamento Ejecutivo, tendrán carácter personal, temporal e intransferible.

ARTICULO 6º.- Los productos que los feriantes podrán ofrecer serán determinados taxativamente por la autoridad municipal en la autorización respectiva.

ARTICULO 7º Cuando se trate de venta de productos alimenticios se deberá contar con la autorización de la Dirección de Bromatología Municipal.

ARTICULO 8º La Municipalidad podrá percibirá un Canon de Uso, por cada puesto de venta instalado. El importe será establecido por la reglamentación teniendo en cuenta la calidad de microemprendedores de los participantes en las ferias.

ARTICULO 9º La estructura de los puestos de venta será determinada y autorizada, en cada caso, por el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas correspondientes.

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and strokes, positioned on the left side of the page.A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and strokes, positioned on the right side of the page.